



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	<u>2015-01052</u>
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO BARRIOS RUA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO PERALTA CARRILLO
FECHA	AGOSTO 28 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el demandado LUIS EDUARDO PERALTA CARRILLO, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor JAIRO GANDETT OLIVARES como apoderado el demandado LUIS EDUARDO PERALTA CARRILLO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señala el artículo 461 del CGP "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Sería el caso no acceder a la solicitud de terminación dado que esta proviene de la parte demandada, y no del demandante o su apoderado como lo exige el artículo 461 del CGP, sin embargo, advierte el despacho que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$ 7.288.861, y la liquidación del crédito y de costas fue aprobada por la suma \$ 7.288.861 mediante auto del 14 de octubre de 2015, SIN que exista a la fecha saldo pendiente.

Además ha trascurrido un tiempo más que prudencial sin que la parte demandante hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito.

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así mismo se ordenará poner a disposición del proceso 2014-01717 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, el remanente que resultare de este proceso del demandado LUIS EDUARDO PERALTA CARRILLO. Por secretaría realícese la respectiva conversión

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE :

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, décrete el desembargo de los bienes embargados. Oficiése. Por secretaría póngase a disposición del proceso 2014-01717 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE SOLEDAD, el remanente que resultare de este proceso del demandado LUIS EDUARDO PERALTA CARRILLO, así como los títulos libres y disponibles, tal como fue comunicado en oficio N° 1145 del 19 de julio de 2019.
3. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso
4. *Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez ,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8622e94343c16b8d47ad618edb9b888ce7fde9f2720273a1be93533e4541d32a**

Documento generado en 28/08/2023 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **088**

SOLEDAD, **AGOSTO 29 DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

R. Santiago G. / /

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR